Junta de Andalucía

FUNDACIÓN VILLACISNEROS
Hechos, no palabras.

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA FUNDACIÓN VILLACISNEROS EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA LA PROMOCIÓN Y RECUERDO DE LA MEMORIA DE LAS VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ETA.

En Sevilla, a 29 de enero de 2024.

REUNIDOS

De una parte:

Doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía en nombre y representación de la misma, nombrada mediante Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra:

Don Iñigo Gómez-Pineda Goizueta, con domicilio a efectos de este convenio en calle Montalbán 7, 4º, (28014) Madrid. En nombre y representación de la Fundación Villacisneros con CIF G-85139194. Constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Ángel Benítez Donoso el 15 de noviembre de 2007, con número 2.762 de protocolo, y subsanada por otra otorgada ante el Notario de Madrid, Don Pedro Contreras Ranera, el 18 de abril de 2008, con el número 898 de su protocolo. Inscrita en el Registro de Fundaciones, dependiente del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, con el número 1.046, por Orden Ministerial de 8 de mayo de 2008.

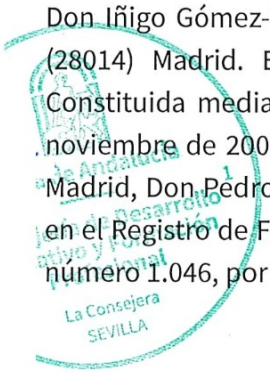

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio de cooperación educativa y, en su virtud,

EXPONEN

Primero: La Constitución Española en el artículo 15 reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y moral y en el artículo 17 reconoce el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad. Estos derechos, incardinados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I, vincula todos los poderes públicos, los cuales tienen la obligación de adoptar cuantas medidas de acción positiva sean necesarias para hacerlos reales y efectivos, removiendo, en su caso, los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de su ejercicio.

Segundo: La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida entre sus competencias, de forma exclusiva, la referente a la organización de centros públicos y la formación del personal docente, conforme al artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Así como corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa, conforme al artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Sobre la base de dicha competencia, el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, atribuye a la misma en su artículo 1 la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero: Asimismo, si acudimos a la normativa sectorial específica en materia de educación encontramos el artículo 183.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, según el cual: " La Administración educativa podrá celebrar convenios de colaboración con las organizaciones empresariales, sindicales y sociales para la realización de actividades de interés educativo".

Cuarto: La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía, destaca entre los principios de nuestro sistema educativo, la equidad, la mejora permanente, la convivencia como meta y la educación entendida como medio para lograr la formación integral que permita el ejercicio de la ciudadanía, la comprensión del mundo y de la cultura y el desarrollo de la sociedad del conocimiento.

Quinto: La Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo expresamente alude a "El valor de la memoria como la garantía última de que la sociedad española y sus instituciones representativas no van a olvidar nunca a los que perdieron la vida, sufrieron heridas físicas o psicológicas o vieron sacrificada su libertad como consecuencia del fanatismo terrorista. El Estado salvaguarda así el recuerdo de las víctimas del terrorismo con especial atención a su significado político, que se concreta en la defensa de todo aquello que el terrorismo pretende eliminar para imponer su proyecto totalitario y excluyente. La significación política de las víctimas exige su reconocimiento social y constituye una herramienta esencial para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo. El recuerdo es así un acto de justicia y a la vez un instrumento civilizador, de educación en valores y de erradicación definitiva, a través de su deslegitimación social, del uso de la violencia para imponer ideas políticas" y mantiene en su artículo 59 en pro de la Educación para la defensa de la libertad, la democracia y la paz que "Las Administraciones educativas al objeto de garantizar el respeto de los derechos humanos y la defensa de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, impulsarán planes y proyectos de educación para la libertad, la democracia y la paz, en los que se procurará la presencia del testimonio directo de las víctimas del terrorismo."

Sexto: La Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene por objeto rendir homenaje y expresar el mayor reconocimiento posible a las víctimas del terrorismo, y en consideración a ello establecer un conjunto de medidas en distintos ámbitos de competencia autonómica, destinado a las personas privadas, físicas o jurídicas que hayan sufrido la acción terrorista, con el fin de reparar y aliviar los daños de diversa índole vinculados a dicha acción, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras

administraciones públicas, para la consecución de los fines de esta ley, la Administración Pública andaluza se regirá por los principios de normalización e integración, de tal modo que se utilizarán los cauces normales establecidos para la satisfacción de las distintas necesidades, priorizando en ellos a las personas beneficiarias que son objeto de esta ley.

Séptimo: La Orden ESD/1627/2008, de 8 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Villacisneros, recoge entre sus fines la difusión de la historia de España, como elemento esencial en el desarrollo profesional y personal del individuo.

Octavo: En las Órdenes por las que se desarrolla el currículo correspondiente a las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se incluye de manera transversal entre los aprendizajes necesarios para la adquisición de las competencias específicas de varias áreas y materias "El Terrorismo de ETA", entre los que destaca el proceso de la transición española de los años setenta del pasado siglo como proceso exitoso de concordia política y responsabilidad de la sociedad civil española, así como la responsabilidad que tuvo su culmen en la aprobación de la Constitución del consenso de 1978.

Además, se pretende dar a conocer al alumnado la lacra que supuso para la sociedad civil española el terrorismo de ETA, durante el último tercio del siglo XX y comienzos del siglo XXI, poniendo en valor el sufrimiento de las víctimas provocado por dicho terrorismo, como símbolos de la defensa de los valores democráticos y constitucionales. La transición política como modelo de éxito social, concordia y consenso. La figura del rey Juan Carlos I y de Adolfo Suárez. Los valores y principios democráticos que impulsa la Constitución de 1978. Los símbolos del Estado: bandera, himno y escudo. Las principales instituciones del Estado.

De igual modo, reconocer a las víctimas del terrorismo etarra como símbolos y ejemplos de la defensa de los valores constitucionales, Miguel Ángel Blanco como símbolo del punto de inflexión para el inicio del fin de la banda terrorista ETA. El reconocimiento, reparación y dignificación de las víctimas de la violencia y del terrorismo en España. La convivencia democrática, la relación con la libertad, igualdad y justicia, el papel del Estado como garante de la igualdad ante la Ley, así como la violencia y fanatismo como enemigos de la libertad.

a de Andalucía
ejería de Desarrollo
cativo y Formación
Profesional
La Consejera
SEVILLA

Noveno: Que la Fundación Villacisneros y la Consejería con competencia en materia de educación, coinciden en declarar el interés común en la realización de actuaciones que promuevan la sensibilización social para dar a conocer las consecuencias e impacto del terrorismo de ETA en España, manteniendo viva la memoria de las víctimas, como instrumento para que sucesos como los ocurridos, no vuelvan a suceder en la sociedad española y sean objeto del máximo rechazo social.

Por todo ello, queda indubitado que la Administración educativa queda compelida legalmente a impulsar actuaciones en pro de la libertad, la democracia y la paz y que en tal propósito puede celebrar convenios de colaboración en virtud de los cuales se ayude a tales fines, formalizándose el presente convenio de cooperación educativa, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

La finalidad del presente convenio es regular la colaboración entre la Consejería con competencia en materia de educación y la Fundación Villacisneros, al objeto de que, a través de sus respectivos recursos, desarrollen proyectos, programas y actividades que contribuyan principalmente, a la promoción de los valores democráticos, la convivencia ciudadana, y la sensibilización en los principios y libertades que garantiza el Estado Social y Democrático de Derecho, contra la violencia terrorista de ETA en el desarrollo del currículo de las distintas áreas y materias.

Con ello se mejora la eficiencia de la gestión pública, facilitando la utilización conjunta de los medios y servicios públicos, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública.

En las Órdenes por las que se desarrolla el currículo correspondiente a las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se incluye entre los objetivos de dichas etapas el ejercicio activo de la ciudadanía, el respeto de los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática. Todos estos valores se contraponen a las acciones terroristas, es por ello que se pretende, el reconocimiento, reparación y dignificación de las víctimas de la violencia del terrorismo en España.

SEGUNDA. - Ámbito de Aplicación.

El ámbito territorial de aplicación del presente convenio será de carácter autonómico y se extenderá, a todo el alumnado, escolarizado en cualquier enseñanza posterior al segundo curso de la ESO, en régimen general y especial no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así como a todo el profesorado funcionario que presta sus servicios en centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía, en las distintas etapas y enseñanzas del sistema educativo andaluz, en la preparación y planificación de actividades, sobre la promoción de los valores democráticos, la convivencia ciudadana, y la sensibilización en los principios y libertades que garantiza el Estado Social y Democrático de Derecho, contra la violencia terrorista de ETA en el desarrollo del currículo de las distintas áreas y materias.

TERCERA. - Compromisos y Actuaciones de las partes.

Expresadas las finalidades y condiciones bajo las que se suscribe este convenio, la Consejería con competencia en materia de educación, realizará las actuaciones oportunas en defensa del estado de derecho, dando a conocer al alumnado, el terrorismo de ETA y sufrimiento provocado a las víctimas, reconociendo a estas como símbolo de la defensa de los valores democráticos y ejemplo de la defensa de los principios constitucionales.

1. La Consejería con competencia en educación de la Junta de Andalucía se compromete a:

a. Organizar el "Ciclo de conferencias sobre la historia del terrorismo de ETA", que contará con un máximo de tres conferencias por curso escolar, concretándose cada conferencia en una actividad puntual de un máximo de dos horas de duración, dirigida al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, ya que se requiere que los asistentes tengan una edad mínima de 15 años, que será impulsado por la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, con la colaboración de la Dirección General de Tecnologías Avanzadas y Transformación Educativa, que también llevarán a cabo la supervisión y evaluación de aquellas.

Consistirá el citado Ciclo, en llevar el testimonio directo de las víctimas a las aulas con el objetivo de concienciar a los alumnos y alumnas de las consecuencias trágicas del terrorismo y de la violencia en la vida de las personas, para fomentar así su rechazo y deslegitimación.

b. Desarrollar programas de acción para la promoción de los valores democráticos y de la convivencia ciudadana. La realización de actividades para la sensibilización en los principios y libertades que garantiza el Estado Social y Democrático de Derecho y contra la violencia terrorista.

c. Ejecutar, desarrollar y difundir presentaciones y desarrollo de proyectos, programas y actividades relacionadas con la memoria y la dignidad de las víctimas del terrorismo de ETA.

d. Ejecutar y desarrollar los proyectos que se concreten, a través de sus infraestructuras, recursos materiales y personales.

e. Organizar foros de encuentro entre estudiantes, historiadores u otras personalidades que permitan el análisis de experiencias y conocimiento sobre lo que ha supuesto el terrorismo de ETA en la Historia de España.

f. Difundir los materiales didácticos, relacionados con las víctimas del terrorismo de ETA, elaborados por la Fundación Villacisneros, a través de los canales de comunicación social disponibles.

g. Difundir la participación y colaboración de la Consejería con competencia en materia de educación, en cada una de aquellas actividades que se lleven a cabo por parte de la Fundación Villacisneros, relacionadas con este convenio.

h. Diseñar y desarrollar a través de los planes de formación de la Red de Centros de Educación del Profesorado, actividades formativas dirigidas al profesorado de las distintas etapas y enseñanzas del sistema educativo andaluz, sobre la promoción de los valores democráticos, la convivencia ciudadana, y la sensibilización en los principios y libertades que garantiza el Estado Social y Democrático de Derecho, contra la violencia terrorista de ETA en el desarrollo del currículo de las distintas áreas y materias.

2. La Fundación Villacisneros se compromete a:

a. Proponer y facilitar los ponentes que impartirán el "Ciclo de conferencias sobre la historia del terrorismo de ETA", que se concreta en una actividad dirigida al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Dicho ciclo de conferencias requerirá de una edad mínima de 15 años para su asistencia, y consistirá en llevar el testimonio directo de las víctimas a las aulas con el objetivo de concienciar a los alumnos y alumnas de las consecuencias trágicas del terrorismo y de la violencia en la vida de las personas, para fomentar así su rechazo y deslegitimación.

b. Poner a disposición de la Consejería con competencia en materia de educación de la Junta de Andalucía material didáctico, libros y vídeos, editados por la Fundación Villacisneros en materia de

víctimas del terrorismo, para que puedan ser utilizados como material didáctico para los programas de acción para la promoción de los valores democráticos y de la convivencia ciudadana, así como para las presentaciones y desarrollo de proyectos, programas y actividades relacionadas con la memoria y la dignidad de las víctimas del terrorismo de ETA.

c. Participar en los foros de encuentro entre estudiantes, historiadores u otras personalidades que permitan el análisis de experiencias y conocimiento sobre lo que ha supuesto el terrorismo de ETA en la Historia de España.

d. Aportar los materiales didácticos, relacionados con las víctimas del terrorismo de ETA, elaborados por la Fundación Villacisneros, para su difusión a través de los canales de comunicación social disponibles, de la Consejería competente en materia de educación.

e. Participar en las actividades formativas dirigidas al profesorado de las distintas etapas y enseñanzas del sistema educativo andaluz, a través de los planes de formación de la Red de Centros de Educación del Profesorado, sobre la promoción de los valores democráticos, la convivencia ciudadana, y la sensibilización en los principios y libertades que garantiza el Estado Social y Democrático de Derecho, contra la violencia terrorista de ETA en el desarrollo del currículo de las distintas áreas y materias.

CUARTA. - Comisión de Seguimiento.

Con la finalidad de articular el desarrollo del presente Convenio de colaboración, se crea una Comisión de seguimiento, de carácter paritario, formada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes elegidos por las mismas. La designación de los miembros de la Comisión se efectuará dentro de un plazo de 30 días contados desde la firma de este Convenio.

La presidencia de la Comisión determinará si las reuniones de la Comisión, podrán realizarse presencialmente o de forma telemática.

La Presidencia de la Comisión se desarrollará rotatoriamente por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía los años pares y por la Fundación Villacisneros los años impares y la Secretaría se desempeñará por la parte que no ejerza la Presidencia. Las decisiones se tomarán por unanimidad.

La Comisión velará por el cumplimiento de lo pactado en este Convenio de colaboración, realizará el seguimiento y evaluación del mismo y resolverá cuantas dudas surjan en su interpretación y ejecución. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, también se reunirá cuando así lo desee expresamente

alguna de las partes, para la revisión y valoración del Convenio de colaboración, levantándose la correspondiente Acta de la Comisión.

No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión en todo lo no previsto en el presente Convenio de colaboración se ajustará en el ámbito jurídico de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, supletoriamente a lo dispuesto en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTA. - Modificación.

Conforme al artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no estableciéndose en el presente convenio un régimen de modificación específico, esta se hará mediante acuerdo unánime de las partes. El procedimiento de modificación será el mismo que se siguió para su aprobación.

SEXTA.- Confidencialidad de la información y protección de datos.

1. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y la Fundación Villacisneros se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal que se lleven a efecto en función del acuerdo se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

2. El tratamiento de datos por el que ha de regirse el presente Convenio vincula a la persona responsable y encargada a tenor de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos.

3. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía es la responsable del tratamiento, conforme al artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, y la Fundación Villacisneros, es la entidad encargada del tratamiento de los datos que ofrece las garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas adecuadas para cumplir con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales y garantizar los derechos de los interesados, de conformidad con el artículo 28.1 del Reglamento General de Protección de Datos.

4. De acuerdo con lo que establece el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos, la Fundación Villacisneros como encargada del tratamiento:

• No utilizará ni aplicará los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto de este Convenio y, en ningún caso, podrá utilizar los datos para fines propios ni para la elaboración de perfiles.

• Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales derivados de este convenio están sujetas a una obligación de confidencialidad.

• No cederá ni difundirá los datos personales a terceros, salvo que cuente con la autorización expresa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

• Asistirá al responsable del tratamiento con respecto a la seguridad del tratamiento derivado de la ejecución del Convenio, de forma que notificará las violaciones de seguridad de las que tenga conocimiento en el plazo máximo de 72 horas.

• Suprimirá todos los datos personales, una vez finalice las prestación del servicio.

5. La Fundación Villacisneros, como encargada del tratamiento, no podrá recurrir a otro encargado si no dispone de la autorización genérica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. En este caso, la Fundación Villacisneros informará a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento General de Protección de Datos.

6. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y la Fundación Villacisneros, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1. de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, dichas obligaciones se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento."

Junta de Andalucía
Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
SEVILLA

SÉPTIMA.- Duración del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá duración de un año.

Ello, no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro

años adicionales o su extinción, tal y como establece el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA. - Extinción.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

f) Sustitución por otro convenio.

NOVENA. - Régimen Jurídico y Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por su clausulado y por lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2. Todo ello sin perjuicio

de que, conforme al artículo 4 de la Ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cuando las discrepancias sobre la interpretación y cumplimento del convenio no puedan resolverse en el seno de su Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente convenio de cooperación educativa, contribuyendo en el desarrollo de proyectos, programas y actividades para la promoción y recuerdo de la memoria de las víctimas del terrorismo de ETA, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Junta de Andalucía
Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
La Consejera
SEVILLA

Fdo. : Doña Patricia Del Pozo Fernández

POR LA FUNDACIÓN VILLACISNEROS

Fdo. : Don Iñigo Gómez-Pineda Goizueta